

RESOLUCIÓN CREE-38-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECISÉIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica ("CREE" o "Comisión") recibió solicitud de la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Hondureña del Valle S. A. de C. V. (INDELHVA, S. A. de C. V.), para la clasificación como Consumidor Calificado y que corre agregada bajo expediente número CC-09-2021; esta solicitud debe ser resuelta con base en la Ley General de la Industria Eléctrica y su Reglamento.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 - En fecha 03 de mayo del 2021, la señora Ana Sarahi Carranza Moncada en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Hondureña del Valle S. A. de C. V. (INDELHVA, S. A. de C. V.), presentó ante la CREE Formulario de Clasificación e Inscripción en el registro de Consumidores Calificados, junto con documentación acompañada.
 - 2. En fecha 19 de mayo de 2021, la CREE habiendo hecho revisión preliminar de los documentos aportados junto con el formulario, se le requirió a la compareciente para que previo a la admisión de la solicitud presentara y subsanara la documentación que se detalla a continuación: "a) 'DOCUMENTACIÓN GENERAL': Numeral 1: presentar la documentación requerida para la evaluación del cumplimiento del límite de demanda establecido por la CREE. Para los usuarios existentes, copia de las facturas emitidas por la ENEE-EEH correspondientes a un período de doce (12) meses consecutivos donde se pueda comprobar las demandas máximas leidas por mes en el período correspondiente; b) 'DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA', numeral 7: deberá presentar recibo de pago (TGR-1) por la cantidad de L 200.00 por la emisión del documento de inscripción; c) Presentar Certificado de Autenticidad de la firma del representante legal puesta en el Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados; d) Documento donde conste el cargo, que le acredite como representante legal como se ha declarado en el formulario del Señor Guillermo Alonso Kattan Salem (presidente del Consejo de Administración), en virtud que en la documentación acompañada solamente consta el otorgamiento de poder de representación conferido a él y otros (EPNo.103)."
 - 3. En fecha 26 de mayo del año en curso, la Secretaría General de la CREE admitió escrito cuya suma es "Se cumplimenta requerimiento. Se acompañan documentos" presentado por la



apoderada legal de la empresa solicitante junto con copia de los documentos siguientes: a) Certificado de Autenticidad sobre la firma puesta en Formulario de clasificación e inscripción en el Registro de Consumidores Calificados; b) Facturas correspondientes a los períodos requeridos; c) Certificación de la estructura accionaria y de la composición del Consejo de Administración; y, d) Recibo oficial de pago T.G.R.1 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00). En el mismo auto se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que valorara la información aportada por la compareciente y emitiera el pronunciamiento correspondiente.

- 4. En fecha 28 de mayo del año en curso la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información se debía requerir a la empresa solicitante corregir cierta información en el formulario presentado. En consecuencia, se requirió a la abogada Ana Sarahi Carranza Moncada mediante auto de fecha 28 de mayo del año en curso, notificado ese mismo día, a fin de que atendiera los puntos siguientes: "a) Corregir el nombre de la empresa distribuidora que ha proveído los servicios a la fecha, en el formulario declaran la Empresa Energía Honduras (EEH), sin embargo, el dato correcto es la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); b) Corregir el código de cliente, en el formulario declaran 3633387, en cambio, las facturas presentadas indican que es 633387."
- 5. En fecha 01 de junio de 2021, la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado en fecha el 01 de junio de 2021 intitulado "Se cumplimenta requerimiento. Se acompañan documentos" junto con documentos acompañados. En el mismo auto se remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que valorara la información aportada por la solicitante y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 6. En fecha 03 de junio del año en curso, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-018-2021, el cual expresó "que la demanda manifestada por el solicitante mediante la información y documentación entregada cumple con las condiciones del valor mínimo de demanda que debe tener un usuario para ser clasificado como un consumidor calificado." Recomendó que, desde un punto de vista técnico, aprobar la clasificación de dicho usuario como tal.
- 7. Mediante auto de fecha 07 de junio de 2021 se tuvo por recibidas las diligencias y el dictamen técnico antes relacionado, y se remitieron las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que las analizara y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- 8. Que en fecha 25 de junio de 2021, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dictamen legal DAJ-DL-033-2020, referente a la aprobación de la solicitud presentada por el abonado compareciente para ser clasificado como Consumidor Calificado.



- III. Que el usuario solicitante aportó información y documentación que permitió verificar su solicitud al tenor de lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica y su Reglamento, en particular, aportó lo siguiente:
 - 1. Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados.
 - 2. Copias de los recibos de consumos de energía eléctrica correspondientes a todos los meses del año 2020 y de los meses enero a marzo del año 2021, emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para verificar su consumo promedio.
- IV. Que junto con el Formulario de Clasificación e Inscripción en el Registro de Consumidores Calificados, el solicitante acompañó, entre otra, la documentación e información siguiente:
 - 1. Copia de la tarjeta de identidad y registro tributario nacional del representante legal, el señor Guillermo Alfonso Kattan Salem.
 - 2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 103 de fecha 11 de abril del 2007 autorizado por el notario Marielena Ulloa de Pineda, acto mediante el cual se le otorga poder general de administración al señor Guillermo Alfonso Kattan Salem, inscrita bajo el número 191 con el número 500 del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula.
 - 3. Carta Poder autenticada a favor de la abogada Ana Sarahi Carranza Moncada con facultades para comparecer ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con fecha 26 de abril del 2021.
 - 4. Copia del carné de colegiación de la abogada Ana Sarahí Carranza Moncada, con número 08965, emitido por el Colegio de Abogados de Honduras.
 - 5. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 65 de fecha 21 de agosto de 1981, autorizado por el notario Ernesto Alvarado Reina, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Hondureña del Valle S. de R. L. de C. V., inscrita bajo asiento numero 22 tomo 22 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula.
 - 6. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 55 de fecha 20 de marzo de 1990, autorizado por el notario Odilon Machuca Suazo, acto que contiene la transformación de la sociedad a una sociedad anónima, inscrita bajo asiento número 45 del tomo 106 del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula.
 - 7. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 204 de fecha 8 de agosto de 2006, autorizado por el notario Angel Ramón Mena, acto que contiene la reforma a la escritura de constitución y cambio de denominación de la sociedad a Inmobiliaria Hondureña del Valle, S. A. de C. V. (INHDELVA, S. A. de C. V.), inscrita bajo asiento número 16 del tomo 468 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula.
 - 8. Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) de Inmobiliaria Hondureña del Valle S. A. de C. V.
 - 9. Copia de Recibo T.G.R.1 por el valor de L 200.00 y con número TGR-008408738.



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus facultades aprobar las solicitudes de los abonados para su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica define Consumidor Calificado como aquel cuya demanda exceda el valor que fijará la CREE y que está facultado para comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Empresas Distribuidoras, a precios libremente pactados con ellos. Asimismo, define que todo Usuario conectado a la red de alta tensión será considerado un Consumidor Calificado independientemente de su demanda.

Que el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica establece condiciones para que un abonado pueda clasificarse como Consumidor Calificado, entre otras, la relativa a tener una demanda de potencia contratada en el punto de suministro con su Empresa Distribuidora, o proyectada a contratar, mayor que el límite de demanda fijado mediante Acuerdo emitido por la CREE, así como solicitar por escrito a la CREE su clasificación como Consumidor Calificado.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica manda que, una vez aprobada la solicitud de clasificación como Consumidor Calificado, la CREE inscribirá al usuario autorizado en un Registro de Consumidores Calificados.



Que mediante Acuerdo CREE-075, de fecha 30 de mayo de 2020, la Comisión aprobó establecer en tres megavatios (3 MW) el valor mínimo de demanda que debe tener un Usuario para ser considerado como Consumidor Calificado al estar conectado a la red de distribución.

Que según el Acuerdo CREE-092 del 03 de noviembre de 2020, se ordenó la apertura del Registro de Consumidores Calificados y se aprobaron los requisitos que deben cumplir los Consumidores Calificados para ser inscritos en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-25-2021 del 16 de julio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados por unanimidad acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano VIII, literal I, 8, 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículos 3, 16, 17, 18 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; el Acuerdo CREE-075 emitido el 30 de mayo de 2020 y el Acuerdo CREE-092 emitido el 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la clasificación como Consumidor Calificado a la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Hondureña del Valle S. A. de C. V. (INDELHVA, S. A. de C. V.), propietaria de Zona Libre INDELHVA.

SEGUNDO: Inscribir a la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Hondureña del Valle S. A. de C. V. (INDELHVA, S. A. de C. V.) en el Registro de Consumidores Calificados bajo el número CC-09-2021, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, en cuanto a inscribir en el Registro de Consumidores Calificados al abonado que le sea resuelto favorable su solicitud de clasificación como consumidor calificado.

TERCERO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Hondureña del Valle S. A. de C. V. (INDELHVA, S. A. de C. V.) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el



acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Notifiquese y cúmplase.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ